



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL  
ORIGINAL

MARTÍN P. ATAES  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia

Expte.S01: 0061068/2013 (Conc. 1057) SF/SeA-CF

DICTAMEN N° 1264

BUENOS AIRES, 11 de Mayo 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01:0061068/2013 caratulado: "IVAX ARGENTINA S.A., TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. y TEVA DEUTSCHLAND GMBH S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156 (CONC 1057)" del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

**I. ANTECEDENTES Y PROCEDIMIENTO**

1. Con fecha 15 de marzo de 2013 se presentaron los apoderados de las firmas TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. (en adelante "TUTEUR"), TEVA DEUTSCHLAND GMBH (en adelante "TEVA") e IVAX ARGENTINA S.A. (en adelante "IVAX") a los efectos de notificar una operación de concentración económica efectuada en dos etapas simultáneas, la primera consistente en la venta por parte de TEVA y a favor de TUTEUR del 50,1% de las acciones de TEVA-TUTEUR S.A. (en adelante "TEVA-TUTEUR" o el "JOINT VENTURE"), conforme la oferta de compraventa de acciones de fecha 21 de septiembre de 2011, con la posterior fusión por absorción de TEVA-TUTEUR en TUTEUR que permanece como sociedad sobreviviente; y la segunda etapa consistente en la rescisión del contrato de distribución del producto COPAXONE (celebrado el día 22 de septiembre de 2011 entre TEVA PHARMACEUTICALS INDUSTRIES LTD. Israel (en adelante "TPI") y TUTEUR), y la transferencia de autorizaciones y activos relacionados con el producto COPAXONE por parte de TUTEUR a IVAX, una empresa controlada por TPI.
2. Asimismo, mediante la cláusula 8.1 del Contrato de rescisión del contrato de distribución, las partes acordaron: *"Durante el plazo desde la fecha de cierre y hasta cinco (5) años luego de la misma (el "Plazo de no competencia de TUTEUR"), TUTEUR no participará ni hará que sus Partes Relacionadas participen (las "Partes Restringidas de TUTEUR"), tanto en forma directa como indirecta, en ningún negocio en: (i) COPAXONE o productos genéricos COPAXONE en ningún lugar del mundo, (ii) Interferon Beta 1a y 1b o sus productos genéricos en ningún lugar del Territorio o en los Territorios Complementarios, (iii) Laquinimod o sus productos genéricos en ningún lugar del Territorio o en los Territorios Complementarios, o (iv) Fingolimod o sus productos genéricos en ningún lugar del*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE  
Secretario de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Territorio o en los Territorios Complementarios. El negocio de COPAXONE incluye todos los derechos de propiedad intelectual y know-how relacionado con los productos listados en la Cláusula 8.1, incluyendo, sin limitación, los derechos de propiedad intelectual y know-how para su marketing y distribución."

3. En mérito del análisis realizado por esta Comisión Nacional en las presentes actuaciones, se consideró que la mencionada cláusula de restricción accesoria tal como había sido convenida por las partes tenía suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, debiendo subordinarse la operación notificada a la extinción de la misma.
4. En ese sentido, con fecha 29 de octubre de 2015, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen N° 1178, en el cual aconsejó al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, subordinar la operación notificada, al cumplimiento efectivo de la extinción de la cláusula 8.1 del "Contrato de Rescisión del Contrato de Distribución", celebrado el día 22 de septiembre de 2011, en los términos del Artículo 13 inciso b) de la Ley 25.156.
5. Consecuentemente, el día 3 de diciembre de 2015, el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO dictó la Resolución N° 677, compartiendo los términos del Dictamen emitido por esta Comisión Nacional, estableciendo en su Artículo 1°, un plazo de seis (6) meses para dar cumplimiento a la subordinación efectuada. La mencionada Resolución fue notificada a las partes con fecha 9 de diciembre de 2015.
6. Finalmente, con fecha 29 de abril de 2016, las partes se presentaron a los efectos de acompañar los instrumentos mediante los cuales cumplían con el condicionamiento impuesto.

**II. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

7. En virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución 677 de fecha 3 de diciembre de 2015, el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO resolvió subordinar la operación notificada en las presentes actuaciones al la extinción de la cláusula 8.1 del "Contrato de Rescisión del Contrato de Distribución", celebrado el día 22 de septiembre de 2011, en los términos del Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156.
8. A tal efecto, se le otorgó a las partes un plazo de seis (6) meses, desde que quedara firme la mencionada Resolución, para el cumplimiento del condicionamiento interpuesto. Considerando que las partes fueron notificadas de la Resolución N° 677/2015 con fecha 9 de diciembre de 2015 y habiendo quedado ésta firme con fecha 23 de diciembre de 2015,

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ALBERDI  
Secretario  
Comisión

COPIA FIEL  
ORIGINAL

- tras no haber sido recurrida por ninguna de las partes, el vencimiento para dar cumplimiento a la subordinación ordenada operaría con fecha 23 de junio de 2016.
9. En la presentación efectuada con fecha 29 de abril de 2016, las partes acompañaron dos documentos debidamente traducidos y certificados.
  10. El primero, "Carta Oferta N° 1/16", de fecha 15 de marzo de 2016, consiste en una oferta emitida por TUTEUR y dirigida a TPI, mediante la cual le ofrece de manera incondicional e irrevocable modificar el contrato de "Contrato de Rescisión del Contrato de Distribución".
  11. En este sentido, en su Cláusula primera, se determina la eliminación de la Cláusula 8.1 del "Contrato de Rescisión del Contrato de Distribución". Asimismo, en su cláusula segunda, se ratifican todos y cada uno de los términos restantes del mencionado contrato, los cuales continuarán plenamente vigentes. Por último en la cláusula tercera, TUTEUR aclara que esta oferta se tendría por aceptada si TPI le notificara su aceptación hasta el día 31 de marzo de 2016.
  12. Respecto del segundo documento acompañado por las partes, se trata de la "Carta de Aceptación" emitida por TPI y dirigida a TUTEUR con fecha 22 de marzo de 2016, mediante la cual TPI acepta la "Carta Oferta 1/16" emitida por TUTEUR con fecha 15 de marzo de 2016.
  13. En conclusión, habiendo quedado eliminada la cláusula 8.1 del "Contrato de Rescisión del Contrato de Distribución", celebrado el día 22 de septiembre de 2011, tal como fuera requerido mediante Resolución N° 677 de fecha 3 de diciembre de 2015, del Sr. SECRETARIO DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de los documentos acompañado por las partes; y considerando que las mismas dieron cumplimiento al condicionamiento interpuesto dentro del plazo establecido en el Artículo 1° de la mencionada Resolución, corresponde tener por autorizada la operación notificada en las presentes actuaciones en los términos del Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

**III. CONCLUSIONES**

14. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
  - a) Tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 677/2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

MARIN...  
Secretaría de Comercio

b) Autorizar la operación de concentración económica, efectuada en dos etapas simultáneas, la primera consistente en la venta por parte de TEVA DEUTSCHLAND GMBH y a favor de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. del 50,1% de las acciones de TEVA-TUTEUR S.A., conforme la oferta de compraventa de acciones de fecha 21 de septiembre de 2011, con la posterior fusión por absorción de TEVA-TUTEUR S.A. en TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. que permanece como sociedad sobreviviente; y la segunda etapa consistía en la rescisión del contrato de distribución del producto COPAXONE (celebrado el día 22 de septiembre de 2011 entre TEVA PHARMACEUTICALS INDUSTRIES LTD. (Israel) y TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.), y la transferencia de autorizaciones y activos relacionados con el producto COPAXONE por parte de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. a IVAX ARGENTINA S.A., una empresa controlada por TEVA PHARMACEUTICALS INDUSTRIES LTD. (Israel) de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

15. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dra. CECILIA C. DALLE  
VOCA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

EDUARDO STORDEVIS (n)  
Voca  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

María Fernanda Viecens  
Voca  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia



**República Argentina Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXP-S01:0061068/2013 - DICTAMEN CNDC - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN  
ECONÓMICA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION  
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2016.07.27 12:00:51 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.07.27 12:00:50 -03'00'



**República Argentina Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXP-S01:0061068/2013 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

---

VISTO el Expediente N° S01:0061068/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que con fecha 15 de marzo de 2013 se presentaron las firmas TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., TEVA DEUTSCHLAND GMBH e IVAX ARGENTINA S.A. a los efectos de notificar una operación de concentración económica efectuada en DOS (2) etapas simultáneas; la primera consistente en la venta por parte de la firma TEVA DEUTSCHLAND GMBH a favor de la firma TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. del CINCUENTA COMA UNO POR CIENTO (50,1 %) de las acciones de la firma TEVA-TUTEUR S.A., conforme la oferta de compraventa de acciones de fecha 21 de septiembre de 2011, con la posterior fusión por absorción de la firma TEVA-TUTEUR S.A. en la firma TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. que permanece como sociedad sobreviviente; y la segunda etapa consistente en la rescisión del contrato de distribución del producto “Copaxone”, y la transferencia de autorizaciones y activos relacionados con el producto “Copaxone” por parte de la firma TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. a la firma IVAX ARGENTINA S.A., una empresa controlada por la firma TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD.

Que a través de la Resolución N° 677 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el entonces señor Secretario de Comercio compartió los términos del Dictamen N° 1178 de fecha 29 de octubre de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, subordinando la operación notificada a la extinción de la cláusula de restricción accesoria contenida en la Cláusula 8.1 del “Contrato de rescisión del contrato de distribución”, y otorgando un plazo de SEIS (6) meses para dar cumplimiento a la mencionada subordinación.

Que dicha resolución fue notificada a las partes con fecha 9 de diciembre de 2015.

Que el día 29 de abril de 2016, las partes se presentaron ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a los efectos de acompañar los instrumentos mediante los cuales cumplían con el condicionamiento impuesto.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 677/15 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y autorizar la operación de concentración económica notificada, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1264 de fecha 2 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE COMERCIO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tiénese por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 677 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica efectuada en DOS (2) etapas simultaneas, la primera consistente en la venta por parte de la firma TEVA DEUTSCHLAND GMBH a favor de la firma TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. del CINCUENTA COMA UNO POR CIENTO (50,1 %) de las acciones de la firma TEVA-TUTEUR S.A., conforme la oferta de compraventa de acciones de fecha 21 de septiembre de 2011, con la posterior fusión por absorción de la firma TEVA-TUTEUR S.A. en la firma TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. que permanece como sociedad sobreviviente; y la segunda etapa consistente en la rescisión del contrato de distribución del producto “Copaxone”, y la transferencia de autorizaciones y activos relacionados con el producto “Copaxone” por parte de la firma TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. a la firma IVAX ARGENTINA S.A., una empresa controlada por la firma TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 1264 de fecha 2 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo IF-2016-00422342-APN-DDYME#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2016.07.28 18:20:23 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.07.28 18:20:24 -03'00'